

Recordando también la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995⁹⁵, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como una cuestión de urgente prioridad, e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado para que se adhiriesen al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Observando que, desde la aprobación de la resolución y la decisión mencionadas *supra* el 11 de mayo de 1995, Djibouti y los Emiratos Árabes Unidos han pasado a ser partes en el Tratado y que Omán pasará a ser parte en el Tratado a la brevedad, y observando también que Israel será el único Estado del Oriente Medio que todavía no ha pasado a ser parte en el Tratado y que no ha declarado su intención de serlo,

Preocupada por la amenaza que la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa representa para la seguridad y la estabilidad de la región,

Destacando la importancia de adoptar medidas para el fomento de la confianza, en particular el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de consolidar el régimen de no proliferación de las armas nucleares y realzar la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁹⁷ y de su firma por ciento treinta y dos Estados, incluidos varios Estados de la región,

1. *Acoge con beneplácito* la adhesión de Djibouti al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁶, el 22 de agosto de 1996, así como la decisión de Omán, expresada por su Ministro de Estado para Asuntos Exteriores ante la Asamblea General el 1º de octubre de 1996⁹⁸, de adherirse al Tratado;

2. *Insta* al único Estado de la región que aún no es parte en el Tratado y que no ha declarado su intención de serlo, a que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad y a que no desarrolle, fabrique, ensaye o adquiera de cualquier otra forma armas nucleares y a que renuncie a la posesión de dichas armas, y a que someta todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como una importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y un paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad;

⁹⁷ Véase resolución 50/245.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 16ª sesión.

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/49. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/74, de 12 de diciembre de 1995, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁹⁹,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁹⁹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁹⁹ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)⁹⁹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo con satisfacción la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁰⁰,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de

⁹⁹ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹⁰⁰ CCW/CONF.I/16 (Parte I), anexo A.

ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se reuniera para la continuación de su período de sesiones en Ginebra, del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, y de que concluyera su labor,

Acogiendo con especial beneplácito la aprobación, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁰¹,

Recordando que los Estados Partes en la Convención han expresado el deseo de que todos los Estados, a la espera de que entre en vigor el Protocolo II enmendado, respeten y hagan respetar, en la mayor medida posible, sus disposiciones sustantivas,

Recordando también el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por un número creciente de Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la prohibición, moratoria o restricción de la transferencia, el empleo o la producción de minas terrestres antipersonal o a la reducción de las existencias actuales de esas minas,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, en particular para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Recordando, a este respecto, su resolución 50/82, de 14 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota con reconocimiento de las promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas,

1. *Expresa su satisfacción* por el informe del Secretario General¹⁰²;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que más Estados hayan firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se hayan adherido a ella;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus

Protocolos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

4. *Insta* al Secretario General a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, le siga informando periódicamente de las ratificaciones y aceptaciones de la Convención y sus Protocolos y de las adhesiones a ellos;

5. *Toma nota con reconocimiento* del Informe Final de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, aprobado en Ginebra el 3 de mayo de 1996¹⁰³;

6. *Señala a la atención* de todos los Estados el Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹⁰¹, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;

7. *Señala asimismo a la atención* de todos los Estados el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)¹⁰⁰, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

51/50. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, entre ellas su resolución 50/75, de 12 de diciembre de 1995,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

¹⁰¹ *Ibid.*, anexo B.

¹⁰² A/51/254.

¹⁰³ CCW/CONF.I/16 (Parte I).